



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

ÍNDICE SISTEMÁTICO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I. DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO Y DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Sección Primera. De la Comisión de Doctorado

- Artículo 1. De la constitución de la Comisión de Doctorado
- Artículo 2. De la presidencia de la Comisión de Doctorado
- Artículo 3. Del Vicepresidente de la Comisión de Doctorado
- Artículo 4. De la función de Secretario de la Comisión de Doctorado
- Artículo 5. De las funciones de la Comisión de Doctorado

Sección Segunda. De la Comisión Académica del Programa de Doctorado

- Artículo 6. De la misión de la Comisión Académica del Programa de Doctorado
- Artículo 7. De la constitución de la Comisión Académica del Programa de Doctorado
- Artículo 8. De la presidencia de la Comisión Académica del Programa de Doctorado
- Artículo 9. De la función de Secretario de la Comisión Académica del Programa de Doctorado
- Artículo 10. De las funciones de la Comisión Académica del programa de Doctorado

CAPÍTULO II. DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

- Artículo 11. De la propuesta de los Programas de Doctorado
- Artículo 12. De la implantación de los Programas de Doctorado

CAPÍTULO III. DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

- Artículo 13. De la valoración de méritos para la admisión a los programas de Doctorado
- Artículo 14. De la selección de estudiantes de los Programas de Doctorado

CAPÍTULO IV. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

- Artículo 15. De la estructura general del Programa de Doctorado

CAPÍTULO V. DE LA ASIGNACIÓN DE DIRECTOR DE TESIS Y DE TUTOR



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 16. De la asignación del director de la tesis doctoral

Artículo 17. De la asignación del tutor

CAPÍTULO VI. DE LA SUPERVISIÓN DEL DOCTORANDO

Artículo 18. De las garantías de la supervisión del doctorando

Artículo 19. Del compromiso de supervisión

Artículo 20. De las herramientas para la supervisión

CAPÍTULO VII. DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 21. De la naturaleza de la tesis doctoral

Artículo 22. De la inscripción del tema de la tesis doctoral

Artículo 23. De la calidad de la tesis doctoral

Artículo 24. De los Informes y requisitos para el depósito de la tesis

Artículo 25. Del depósito de la tesis

Artículo 26. De las Observaciones de los doctores de la Universidad

Artículo 27. De la remisión de la tesis y de la documentación a la Comisión

Artículo 28. De la autorización de la defensa de la tesis

Artículo 29. Del nombramiento y composición del tribunal

Artículo 30. De los límites en la composición del tribunal

Artículo 31. De la organización del Tribunal

Artículo 32. De la remisión de los ejemplares de la tesis a los miembros del tribunal

Artículo 33. De la convocatoria del acto de defensa

Artículo 34. De la celebración del acto de defensa de la tesis

Artículo 35. Del informe y de la calificación global de la tesis doctoral

Artículo 36. Mención Internacional en el título de Doctor, tesis en régimen de cotutela

Internacional y Mención Industrial en el título de Doctor

Artículo 37. Del archivo de la tesis

Artículo 38. Del Premio Extraordinario

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 9.7 de la *Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario*, establece que «Los estudios de Doctorado se organizarán en la forma que determinen los Estatutos o normas de organización y funcionamiento de las respectivas universidades, de acuerdo con los criterios que para la obtención del título de Doctor o Doctora apruebe el Gobierno, mediante real decreto, previo informe del Consejo de Universidades. Este real decreto regulará, entre otras, las menciones internacional e industrial en el título de Doctor/a». Las Universidades privadas tienen, por tanto, reconocida la capacidad para organizar y realizar los estudios de doctorado. Dicha capacidad, por otra parte, forma parte de la denominada autonomía universitaria, principio constitucional recogido en el artículo 27 apartado 10 de la Constitución Española de 1978.

El presente Reglamento de los Estudios de Doctorado es resultado del ejercicio de esa facultad por parte de los órganos de gobierno de la Universidad Alfonso X el Sabio, que se ejerce de conformidad con la normativa vigente en esta materia, particularmente con lo dispuesto en el *Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado*, en su redacción dada por el *Real Decreto 576/2023, de 4 de julio*.

CAPÍTULO I

DE LA COMISIÓN DE DOCTORADO Y DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

Sección Primera. De la Comisión de Doctorado

Artículo 1. De la constitución de la Comisión de Doctorado

En la Universidad Alfonso X el Sabio se constituirá una Comisión de Doctorado compuesta por, al menos, 4 vocales, nombrados y cesados por la persona titular del Rectorado oídos los correspondientes Decanos.

Artículo 2. De la presidencia de la Comisión de Doctorado

La Comisión de Doctorado estará presidida por un Vicerrector, designado por el Órgano de Administración.

El Presidente de la Comisión de Doctorado desempeñará las funciones que establece el presente reglamento y, en particular, las que se indican en el artículo siguiente, cuando el cargo de Vicepresidente de la Comisión de Doctorado esté vacante.



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 3. Del Vicepresidente de la Comisión de Doctorado

El Órgano de Administración de la Universidad podrá nombrar un Vicepresidente de la Comisión de Doctorado, que desempeñará las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión de Doctorado.
- b) Convocar las sesiones de la Comisión de Doctorado.
- c) Presidir las Secciones de la Comisión de Doctorado que la persona titular del Rectorado considere oportuno constituir.
- d) Conceder las comisiones de servicio de los profesores doctores de la Universidad Alfonso X el Sabio que soliciten otras Universidades para la participación de aquellos en tribunales de evaluación de tesis doctorales.

Artículo 4. De la función de Secretario de la Comisión de Doctorado

Un vocal de la Comisión de Doctorado ejercerá la función de Secretario de la misma. Será designado por el Presidente de la Comisión de Doctorado, con el visto bueno de la persona titular del Rectorado.

Artículo 5. De las funciones de la Comisión de Doctorado

La Comisión de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir informe sobre las propuestas de nuevos Programas de Doctorado.
- b) Aprobar con carácter definitivo la relación de estudiantes admitidos y rechazados a los Programas de Doctorado.
- c) Aprobar la asignación definitiva de Directores de Tesis Doctoral.
- d) Autorizar la defensa de las Tesis Doctorales.
- e) Nombrar los Tribunales encargados de la evaluar la defensa de las Tesis Doctorales y designar, entre los miembros de aquellos, a un presidente y un secretario.
- f) Aprobar la inscripción de los Proyectos de tesis doctoral.

Sección Segunda. De la Comisión Académica del Programa de Doctorado

Artículo 6. De la misión de la Comisión Académica del Programa de Doctorado

La Comisión académica de cada programa de Doctorado es la responsable de su definición, actualización, calidad y coordinación, así como de la supervisión del progreso de la



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

investigación y de la formación y de la autorización de la presentación de tesis de cada doctorando del programa.

Artículo 7. De la constitución de la Comisión Académica del Programa de Doctorado

En la Universidad Alfonso X el Sabio se constituirá una Comisión Académica para cada Programa de Doctorado, compuesta por, al menos, 5 miembros, nombrados y cesados por la persona titular del Rectorado oída la Comisión de Doctorado.

Artículo 8. De la presidencia de la Comisión Académica del Programa de Doctorado

La Comisión Académica del Programa Doctorado estará presidida por el Coordinador del Programa de Doctorado.

El Presidente de la Comisión Académica del Programa de Doctorado desempeñará las funciones que establece el presente reglamento y, en particular, las que se hubieran asignado en la memoria de verificación del plan de estudios del programa de Doctorado.

Artículo 9. De la función de Secretario de la Comisión Académica del Programa de Doctorado

Un vocal de la Comisión Académica del programa de Doctorado ejercerá la función de Secretario de la misma. Será designado por el Presidente de la Comisión Académica del programa de Doctorado.

Artículo 10. De las funciones de la Comisión Académica del programa de Doctorado

La Comisión Académica del Programa de Doctorado tendrá las siguientes funciones:

- a) Propuesta de acceso y admisión de estudiantes.
- b) Propuesta de tutores y Directores de Tesis.
- c) Supervisión y seguimiento del doctorando, solventando las discrepancias de criterio que pudieran surgir entre el tutor y el director de la Tesis.
- d) Propuesta de miembros de Tribunales de Tesis doctoral.
- e) Cualquier otra función que le haya sido asignada en virtud de lo establecido en la memoria de verificación del plan de estudios del programa de Doctorado.



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

CAPÍTULO II DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 11. De la propuesta de los Programas de Doctorado

1. Los Decanos o Director de Escuela propondrán, de acuerdo con el calendario que establezcan los órganos de gobierno académicos de la Universidad, la relación de Programas de Doctorado adscritos al Centro correspondiente.

2. Las propuestas deberán contener un candidato o candidatos para la dirección o coordinación del correspondiente Programa de Doctorado.

Artículo 12. De la implantación de los Programas de Doctorado

Para la implantación de un Programa de Doctorado se procederá de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) El Órgano de Administración de la Universidad, oída la persona titular del Rectorado, oída la Comisión de Doctorado y oídos los órganos de gobierno académicos, presentará la solicitud de verificación del plan de estudios del Programa de Doctorado ante la administración educativa competente.

b) Obtenida la verificación en sentido positivo del plan de estudios en cuestión, el Órgano de Administración de la Universidad solicitará a la Administración educativa competente la autorización para la implantación del título.

c) Obtenida la autorización para la implantación del título, el Órgano de Administración de la Universidad podrá adoptar las medidas oportunas para la efectiva implantación del título en la Universidad.

CAPÍTULO III DE LA ADMISIÓN A LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 13. De la valoración de méritos para la admisión a los programas de Doctorado

Los aspirantes a ser admitidos a los distintos Programas de Doctorado, sin perjuicio de las especificaciones que pudieran haberse contemplado en las respectivas memorias de verificación de cada plan de estudios, presentarán una relación de méritos en el plazo fijado por la Universidad. En particular, podrán aportar el aval de investigador como posible Director de la tesis doctoral. Los Directores o Coordinadores de los correspondientes



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Programas de Doctorado realizarán una valoración inicial de los referidos méritos, pudiendo, si lo estiman conveniente, concertar una entrevista personal.

Artículo 14. De la selección de estudiantes de los Programas de Doctorado

1. Los Directores o Coordinadores de los correspondientes Programas de Doctorado remitirán a la Comisión de Doctorado, con la antelación que para cada año académico fije la Universidad, la relación provisional de estudiantes admitidos y rechazados.
2. La Comisión de Doctorado aprobará la relación definitiva de estudiantes admitidos y rechazados.
3. Tiene la consideración de doctorando quien, previa acreditación de los requisitos establecidos en la legislación vigente y en el presente Reglamento, ha sido admitido a un programa de doctorado y se ha matriculado en el mismo.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 15. De la estructura general del Programa de Doctorado

1. Los estudios de doctorado se organizarán de conformidad con lo establecido en las respectivas memorias de verificación del plan de estudios. Dichos estudios finalizarán, en todo caso, con la elaboración y defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.
2. La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de cuatro años, a tiempo completo, a contar desde la fecha de matrícula de la doctoranda o del doctorando en el programa hasta la fecha del depósito de la tesis doctoral.

No obstante lo anterior, y previa autorización de la comisión académica responsable del programa, podrán realizarse estudios de doctorado a tiempo parcial. En este caso tales estudios podrán tener una duración máxima de siete años desde la fecha de matrícula en el programa hasta la fecha de depósito de la tesis doctoral.

Cuando el doctorando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, la duración de los estudios de doctorado será de un máximo de seis años a tiempo completo y de nueve años a tiempo parcial.



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Antes de la finalización de los plazos citados en los párrafos anteriores, si no se hubiera presentado la solicitud de depósito de la tesis, la Comisión académica responsable del programa, previa solicitud del doctorando, podrá autorizar la prórroga de este plazo por un año más, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente programa de doctorado.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia y violencia de género o cualquier otra situación contemplada en la normativa vigente durante el período de tiempo mencionado anteriormente interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración de los estudios de doctorado.

El doctorando podrá solicitar periodos de baja temporal en el programa hasta un total de dos años. Dicha solicitud deberá ser dirigida y justificada ante la Comisión académica responsable del programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

CAPÍTULO V DE LA ASIGNACIÓN DE DIRECTOR DE TESIS Y DE TUTOR

Artículo 16. De la asignación del director de la tesis doctoral

1. El Director de tesis es el máximo responsable en la conducción del conjunto de las tareas de investigación del doctorando. En cualquier caso, los Directores de tesis tendrán la obligación de acompañar y asesorar al doctorando durante todo el desarrollo de su tesis en todas aquellas tareas incluidas en el plan de investigación y en el de formación personal.

2. Sin perjuicio de la función atribuida a la Comisión de Doctorado para aprobar la asignación definitiva de Directores de Tesis Doctoral, en el momento de la admisión en el programa de Doctorado, a cada doctorando le será asignado por parte de la correspondiente Comisión académica un Director de tesis. Dicha asignación podrá recaer sobre cualquier Doctor español o extranjero, con experiencia acreditada investigadora, con independencia de la Universidad, centro o institución en que preste sus servicios. Se entiende por experiencia investigadora acreditada la posesión de, al menos, un periodo de actividad investigadora reconocida por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) en los términos establecidos por el correspondiente convenio de colaboración con la ANECA, o, en el caso de que no se esté en situación de poder



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

acreditarlo por esta vía, tener méritos de investigación equiparables, según lo establecido por la Universidad.

La tesis podrá ser codirigida por otros doctores, que deberán reunir los mismos requisitos en cuanto a experiencia investigadora que los señalados para el Director, cuando concurren razones de índole académico o de interdisciplinariedad temática o cuando se trate de programas desarrollados en colaboración nacional o internacional. La Comisión académica podrá autorizar la codirección de la tesis por parte de doctores que no cumplan con lo exigido en el apartado 2.

En ningún caso, el número de Directores será superior a tres.

Para la codirección de la tesis será necesaria la autorización previa de la Comisión académica. Dicha autorización podrá ser revocada con posterioridad si a juicio de la Comisión académica la codirección no beneficia el desarrollo de la tesis.

3. En el caso de que no se asigne un Director de tesis en el momento de la admisión la Comisión académica del programa de Doctorado, habrá de designar un Director de tesis en el plazo máximo de tres meses después de la matriculación.

4. La Comisión académica del programa de Doctorado, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del Director de tesis de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas

Artículo 17. De la asignación del tutor

1. El tutor es el responsable de la adecuación de la formación y de la actividad investigadora a los principios de los programas.

2. La Comisión académica del programa de Doctorado asignará a cada estudiante matriculado un tutor, Doctor con acreditada experiencia investigadora, ligado al programa, a quien corresponderá velar por la interacción del doctorando con la Comisión académica del programa de Doctorado. El tutor podrá ser coincidente o no con el Director de tesis doctoral.

3. La Comisión académica del programa de Doctorado, oído el doctorando, podrá modificar el nombramiento del tutor de un doctorando en cualquier momento del periodo de realización del Doctorado, siempre que concurren razones justificadas.



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

CAPÍTULO VI DE LA SUPERVISIÓN DEL DOCTORANDO

Artículo 18. De las garantías de la supervisión del doctorando

1. Los doctorandos admitidos en un programa de Doctorado se matricularán anualmente en la Universidad por el concepto de tutela académica del Doctorado.
2. Cuando así proceda, las personas incorporadas a un programa de Doctorado se someterán al régimen jurídico, en su caso contractual, que resulte de la legislación específica que les sea de aplicación.

Artículo 19. Del compromiso de supervisión

La Comisión de Doctorado de la Universidad establecerá las funciones de supervisión de los doctorandos mediante un compromiso documental firmado por el Presidente de la Comisión de Doctorado, el Coordinador del Programa de Doctorado, el doctorando, su tutor y su Director de tesis. Este compromiso será rubricado a la mayor brevedad posible después de la admisión y habrá de incluir un procedimiento de resolución de conflictos y contemplar los aspectos relativos a los derechos de propiedad intelectual o industrial que puedan generarse en el ámbito de programas de Doctorado.

Artículo 20. De las herramientas para la supervisión

1. Una vez matriculado en el programa, se materializará para cada doctorando el documento de actividades personalizado. En él se inscribirán todas las actividades de interés para el desarrollo del doctorando según regule la Comisión académica del programa y será regularmente revisado por el tutor y el Director de tesis y supervisado anualmente por la Comisión académica responsable del programa de Doctorado.
2. Antes de la finalización del primer año, contado desde la fecha de la matrícula, el doctorando, con la asistencia de su Director y su tutor, elaborará un documento que incluya un plan de investigación y un plan de formación personal. El plan de investigación incluirá al menos la metodología que se va a utilizar y los objetivos que se pretende alcanzar, así como los medios y la planificación temporal para lograrlo. El plan de formación personal del doctorando contendrá una previsión de las distintas actividades formativas que se desarrollarán durante la tesis doctoral (cursos, impartición de seminarios, acciones



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

de movilidad, etc.). Dicho documento se podrá mejorar y detallar a lo largo de su estancia en el programa y debe estar avalado por el Director y por el tutor.

Anualmente la Comisión académica del programa evaluará el progreso del doctorando en cuanto al plan de investigación y el documento de actividades junto con los informes que a tal efecto deberán emitir el Director y el tutor. En el caso de que la Comisión académica detecte carencias importantes, el doctorando deberá ser reevaluado en el plazo máximo de seis meses. En el supuesto de que las carencias se sigan produciendo, la Comisión académica deberá emitir un informe motivado, previa audiencia al interesado, y el doctorando causará baja definitiva en el programa.

CAPÍTULO VII DE LA TESIS DOCTORAL

Artículo 21. De la naturaleza de la tesis doctoral

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación elaborado por el candidato en cualquier campo del conocimiento. La tesis debe capacitar al doctorando para el trabajo autónomo en el ámbito de la I+D+i.

Artículo 22. De la inscripción del tema de la tesis doctoral

1. El tema de la tesis doctoral deberá ser inscrito en un registro que se llevará en el Rectorado de la Universidad. El plazo máximo para la inscripción del tema será de seis meses contados a partir de la fecha de la asignación del Director de la Tesis doctoral.

2. Corresponderá a la Comisión de Doctorado la aprobación de la inscripción del tema de la tesis doctoral. Las resoluciones denegatorias serán motivadas.

Artículo 23. De la calidad de la tesis doctoral

Transcurridos tres meses desde la aprobación de la inscripción del tema de la tesis doctoral, la Comisión Académica del programa de Doctorado propondrá para cada tema de tesis doctoral una Comisión de Seguimiento, que anualmente evaluará la calidad del plan de investigación.

La Comisión Académica de cada programa de Doctorado establecerá la composición de la Comisión de Seguimiento y los requisitos que deberán reunir sus miembros.



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 24. De los Informes y requisitos para el depósito de la tesis

La tesis contará con un mínimo de dos informes emitidos por personas doctoras expertas en la materia, externas a la universidad, que podrán proponer aspectos de mejora. Dichas personas expertas podrán formar parte del tribunal que evalúe la tesis. En función del contenido de dichos informes, la Comisión académica dará un plazo al doctorando para responder y, en su caso, incluir las modificaciones pertinentes en la tesis doctoral antes de su depósito.

El Director de la tesis doctoral emitirá un Informe de Idoneidad, tras lo cual el doctorando podrá proceder al depósito de la tesis doctoral.

La Comisión Académica de cada programa de Doctorado podrá establecer requisitos adicionales para que el doctorando pueda proceder al depósito de la tesis doctoral.

Artículo 25. Del depósito de la tesis

El depósito de la tesis doctoral deberá efectuarse en el Rectorado de la Universidad, adjuntando la documentación que especifique la Comisión Académica de cada programa de Doctorado.

Artículo 26. De las Observaciones de los doctores de la Universidad

Los doctores podrán remitir las observaciones que estimen oportunas sobre el contenido de la tesis a la Comisión de Doctorado en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al del depósito de la tesis doctoral.

Artículo 27. De la remisión de la tesis y de la documentación a la Comisión

El Coordinador del Programa de Doctorado remitirá la tesis doctoral, junto con toda la documentación que el proceso de evaluación de la tesis haya generado, a la Comisión de Doctorado para su tramitación en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la conclusión del plazo para que los doctores de la Universidad presenten observaciones. La documentación anterior irá acompañada de una propuesta de expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla.

La Comisión Académica de cada programa de Doctorado podrá establecer requisitos adicionales para que el Coordinador del Programa de Doctorado pueda remitir a la Comisión



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

de Doctorado la tesis doctoral, así como la correspondiente propuesta de miembros del Tribunal de evaluación.

Artículo 28. De la autorización de la defensa de la tesis

La Comisión de Doctorado, a la vista de la documentación recibida, procederá a la autorización o no de la defensa de la tesis en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir de la recepción de la tesis doctoral y del resto de documentación.

Artículo 29. Del nombramiento y composición del tribunal

La Comisión de Doctorado en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del de la autorización de la defensa de la tesis doctoral, nombrará un tribunal compuesto por tres o cinco miembros titulares y dos suplentes, todos con el grado de doctor y con experiencia investigadora acreditada.

Se deberá garantizar el principio de composición equilibrada, entre mujeres y hombres, tal y como indica la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

Artículo 30. De los límites en la composición del tribunal

Del tribunal de evaluación de la tesis doctoral no podrán formar parte más de un miembro de la universidad, cuando el tribunal esté compuesto por tres miembros, o más de dos miembros de la Universidad, cuando el tribunal esté compuesto por cinco miembros. El director de la tesis no podrá formar parte del tribunal, salvo en los casos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 31. De la organización del Tribunal

La Comisión de Doctorado en la resolución en la que nombre el tribunal designará, entre los miembros del tribunal, a un presidente y un secretario. Para atribuir la condición de Presidente la Comisión de doctorado tendrá en cuenta los méritos académicos de los miembros del tribunal y, en particular, los criterios establecidos para la asignación de director de tesis doctoral. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del tribunal, el presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.

Artículo 32. De la remisión de los ejemplares de la tesis a los miembros del tribunal



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

1. El Coordinador del programa de Doctorado remitirá a los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral y el documento de actividades del doctorando, en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la resolución de la Comisión de Doctorado de nombramiento del tribunal. Los miembros del tribunal deberán remitir al Director del Programa un recibí.
2. El documento de actividades del doctorando, con las actividades formativas llevadas a cabo por el doctorando, no dará lugar a una puntuación cuantitativa pero sí constituirá un instrumento de evaluación cualitativa que complementará la evaluación de la tesis doctoral.

Artículo 33. De la convocatoria del acto de defensa

El acto de defensa de la tesis será convocado por el presidente del tribunal, en el plazo de 20 días, contados a partir del día siguiente al de la resolución de la Comisión de Doctorado de nombramiento del tribunal, y comunicado por el secretario del tribunal a la Comisión de Doctorado con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración.

Artículo 34. De la celebración del acto de defensa de la tesis

1. La celebración del acto de defensa de la tesis deberá tener lugar en el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de depósito de la tesis doctoral.
2. En el día y hora previstos para la celebración del acto de defensa de la tesis, el tribunal se constituirá y extenderá la correspondiente acta de constitución, haciendo constar en ella las incidencias que hubieran podido producirse en la constitución y composición del tribunal.
3. El acto de defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública y consistirá en la exposición por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.
4. Los miembros del tribunal formularán al doctorando cuantas cuestiones estimen oportunas. Los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

Artículo 35. Del informe y de la calificación global de la tesis doctoral



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

El tribunal emitirá un informe y la calificación global concedida a la tesis de acuerdo con la siguiente escala: No apto, aprobado, notable y sobresaliente.

El tribunal podrá otorgar la mención de cum laude si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto secreto positivo por unanimidad.

La Universidad habilitará los mecanismos precisos para la materialización de la concesión final de dicha mención garantizando que el escrutinio de los votos para dicha concesión se realice en sesión diferente de la correspondiente a la de defensa de la tesis doctoral.

Artículo 36. Mención Internacional en el título de Doctor, tesis en régimen de cotutela Internacional y Mención Industrial en el título de Doctor

En todo lo relativo a la Mención Internacional en el título de Doctor, a la tesis en régimen de cotutela internacional y a la Mención Industrial en el título de Doctor, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 37. Del archivo de la tesis

Una vez aprobada la tesis doctoral, la universidad se ocupará de su archivo en formato electrónico abierto en un repositorio institucional y remitirá, en formato electrónico, un ejemplar de esta, así como toda la información complementaria que fuera necesaria al Ministerio de Universidades a los efectos de su publicación en un repositorio nacional, que será gestionado por la Secretaría General de Universidades.

En circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión académica del programa, como pueden ser, entre otras, la participación de empresas en el programa, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido de la tesis, la Comisión de Doctorado habilitará procedimientos que aseguren las limitaciones a la publicidad para evitar perjuicios en los aspectos indicados.

Artículo 38. Del Premio Extraordinario

Se podrá conceder Premio Extraordinario de Doctorado a aquellas tesis que resulten especialmente meritorias y que hayan obtenido la calificación máxima, con una propuesta de Premio Extraordinario por cada diez tesis doctorales defendidas o fracción.



REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

La Comisión de Doctorado aprobará los criterios para la concesión del Premio Extraordinaria de Doctorado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Será de aplicación a los Estudios de Doctorado de la Universidad Alfonso X el Sabio, en todo lo no regulado por el presente Reglamento, lo dispuesto en la normativa vigente de carácter estatal y/o autonómica que corresponda.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La facultad de interpretación del presente Reglamento es competencia exclusiva del Órgano de Administración.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

A los doctorandos que hubiesen iniciado estudios de doctorado con anterioridad al inicio del curso académico 2023/2024 les serán de aplicación las disposiciones reguladoras del doctorado vigentes en el momento del inicio de dichos estudios. No obstante, el régimen relativo a tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral previsto por la legislación vigente y el presente Reglamento será aplicable a dichos estudiantes a partir del curso académico 2024-2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

El presente Reglamento deroga aquellas otras normas que la Universidad hubiera aprobado sobre la misma materia.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. Título competencial

El Órgano de Administración de la Universidad Alfonso X el Sabio ha aprobado el Reglamento de los Estudios de Doctorado para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 20 h) de sus Normas de Organización y Funcionamiento, aprobadas por el *DECRETO 157/2011, de 15 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Alfonso X el Sabio.*

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. Entrada en vigor



UAX Universidad
Alfonso X el Sabio

REGLAMENTO DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

El presente Reglamento, así como sus modificaciones, entrarán en vigor el día de su publicación en la página web de la Universidad Alfonso X el Sabio.